

OFICIO N° SE14-2023

ANT.: Oficio N° 157/6/2023 Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización de la Cámara de Diputados.

MAT.: Informa al tenor de lo solicitado.

Santiago, 6 de noviembre de 2023

**DE : SR. ANDRÉS CHACÓN
SECRETARIO EJECUTIVO
ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE CHILE (AMUCH)**

**A : SRA. JOANNA PÉREZ OLEA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR
CÁMARA DE DIPUTADOS**

Junto con saludar y en nombre de la Asociación de Municipalidades de Chile (AMUCH) tenemos a dar respuesta a la solicitud formulada por la Comisión de Gobierno de la Cámara de Diputados, instancia en la cual se acordó oficiar a nuestra asociación para informarnos que, “en el marco de la discusión y votación en particular de los proyectos de ley refundidos (contenidos en los boletines N°14.594-06 y 15.523-06), que modifican diversos cuerpos legales en materia de integridad y transparencia municipal, **se presentó una indicación que propone incorporar el siguiente inciso tercero en el artículo 134 de la ley N° 18.695: “El personal contratado en las fundaciones y corporaciones municipales será considerado como personal municipal para efectos de lo dispuesto en la ley orgánica municipal en materia de límites al gasto en remuneraciones”**. Concretamente respecto a los alcances de esta indicación y cómo afectaría el tope de gasto en remuneraciones que dispone la ley.

Marco normativo vigente: Sobre el particular tenemos a bien indicar que para el cumplimiento de sus funciones las municipalidades podrán “*constituir corporaciones o fundaciones de derecho privado, sin fines de lucro, destinadas a la promoción y difusión del arte y la cultura*” (aplica artículo 5 literal i) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades), conforme a lo “*una o más municipalidades podrán constituir o participar en corporaciones o fundaciones de derecho privado, sin fines de lucro, destinadas a la promoción y difusión del arte, la cultura y el deporte, o el fomento de obras de desarrollo comunal y productivo. Estas personas jurídicas se constituirán y regirán por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, sin perjuicio de las disposiciones especiales contenidas en esta ley*”(aplica artículo 129 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades). A su turno y en lo que respecta a las normas aplicables al personal que labora en dichas entidades, la propia Ley Orgánica Municipal señala que se “*regirán por las normas laborales y previsionales del sector privado*”, en cuyo caso corresponde remitirse a las disposiciones del derecho común.

Conforme a lo anterior, es claro advertir que el legislador ha dotado tanto las corporaciones y fundaciones municipales de una naturaleza jurídica de carácter especial, frente a las que poseen las municipalidades, entendiendo que estas últimas se rigen y funcionan como lo hemos visto, conforme a las normas del derecho público además de formar parte de la Administración del Estado (aplica artículo 1 Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado) aspectos que claramente se apartan de la configuración de las primeras, quienes se rigen por las normas del derecho privado y por consiguiente carecen de una participación en la Administración del Estado.

Luego en cuanto a las implicancias y sobre el cómo afectaría el tope de gasto en remuneraciones que dispone la ley, consideramos que la propuesta que pretende “*considerar como personal municipal para efectos de lo dispuesto en la ley orgánica constitucional municipal en materia de límites al gasto en remuneraciones*” puede resultar contraproducente en lo que respecta a la administración de ingresos propios, puesto que actualmente no es posible identificar la fuente con la cual se solventan los gastos en personal.

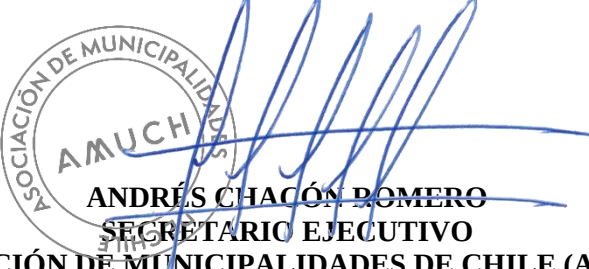
Por lo que no escapa de este análisis la posibilidad de que este tipo de propuestas genere no tan solo un impacto significativo en la proyección de ingresos y gastos en el presupuesto de dichas entidades, sino también en la eventual restricción que podría producirse en la entrega de servicios que habitualmente se brindan a la comunidad. Esto porque eventualmente la decisión puede significar, además, la reducción en el número de trabajadores contratados por dichas entidades, con las correspondientes consecuencias que este tipo de decisiones tendrían dentro de una entidad.

En este sentido, es deber recordar que la actual aplicación de normas de derecho privado responde a una necesidad que cubre nuestro ordenamiento jurídico, que no hace más que reconocer la existencia de diversas entidades que pueden participar en la satisfacción de necesidades públicas, al igual como las realizan otras agrupaciones amparadas por leyes especiales.

Por lo que de hacerse efectiva este tipo de iniciativas desnaturalizaría la entidad en cuanto a su conformación y funcionamiento, principalmente en lo que respecta a la estructura organizativa, disponiéndose de una nueva estructura en cuanto al mejoramiento en las remuneraciones, ascensos.

Por consiguiente y existiendo normas especiales sobre su constitución, funcionamiento, administración de su presupuesto y demás disposiciones aplicables al personal que labora en dichas entidades, en nuestra opinión no resultaría jurídicamente atendible ni tampoco recomendable aplicar de las normas que rigen al personal de las entidades consultadas aquellas que regulan las relaciones entre la municipalidad con el personal municipal -en este caso las dispuestas en el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales-, mucho menos extender las exigencias a otras situaciones que aparentemente pueden resultar similares por el solo efecto de recibir financiamiento público y/o dotar de un mayor control sobre la ejecución del gasto en personal.

Sin otro particular, se despide atentamente.


ANDRÉS CHACÓN ROMERO
SECRETARIO EJECUTIVO
ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE CHILE (AMUCH)

ACR/ GCG

cc.

Archivo

Área Jurídica y Coordinación legislativa AMUCH